

Bogotá, 12/16/2022

Operador Portuario Del Caribe Limitada
Cl 4 30 351 F
Barranquilla Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330890061**
Fecha: 12/16/2022

Asunto: 10111Comunicación De Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10111 de fecha 12/13/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO****10111 DE 13/12/2022**

*“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a la empresa **OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900307421-1”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 4042 del 10 de mayo de 2021, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la **OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900307421-1, (en adelante, la investigada), para determinar si habría incumplido el deber de reportar la información subjetiva de las vigencias 2017, 2018 y 2019, según las reglas y los términos establecidos en las Resoluciones Nrs.: 18818 de 2018, 606 del 27 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019 y 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, a su vez modificada por la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020. Los comportamientos descritos presuntamente se constituirían como una infracción de lo previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 4042 del 10 de mayo de 2021 se notificó mediante correo electrónico el 14 de junio del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA).

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar las pruebas que quisiera hacer valer en este trámite administrativo. Sobre el particular, es importante mencionar que el 8 de julio de 2022 se venció dicho término y la investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Que en este estado de la investigación no se requiere practicar otro tipo de pruebas, motivo por el cual se procederá a cerrar la etapa probatoria. En consecuencia, se dará traslado para que la investigada presente los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de CPACA.

QUINTO: Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa y contradicción del investigado, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de OneDrive que se compartirá al correo electrónico operador.portuario@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la etapa probatoria por encontrarse suficientemente instruida la presente investigación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa **OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900307421-1, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

10111 DE 13/12/2022

“Por la cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a la empresa OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA, identificada con NIT. 900307421-1”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 900307421-1, entregándole copia del mismo e informándole que contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

10111 DE 13/12/2022

El Director de Investigaciones de Puertos,


Felipe Alfonso Cárdenas Quintero

Comunicar

OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA, identificada con NIT. 900307421-1

NIT. 900307421-1

Correo electrónico: operador.portuario@hotmail.com

Barranquilla, Atántico

Proyectó: Carolina Mojica – Contratista.
Revisó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero